



CATALOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

APROBACIÓN DEFINITIVA
JULIO 2016

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)
Antonio Gil Sanz

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.
La Secretaría



Fdo. Mercedes Galán Narrillos.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DEL MUNICIPIO DE VALDEPRADOS	1
NORMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL	2
NORMAS DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL	4
NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	6
NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO	8
PAISAJES Y ELEMENTOS NATURALES	17
VÍAS DE COMUNICACIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y CAUCES PÚBLICOS	19
FICHA Nº 1.- TORREÓN CONDES DE PUÑONROSTRO.	22
FICHA Nº 2.- IGLESIA PARROQUIAL SANTA EULALIA DE MÉRIDA.	23
FICHA Nº 3.- IGLESIA DE SAN MARTÍN.	24
FICHA Nº 4.- POTRO DE HERRAR EN VALDEPRADOS.	25
FICHA Nº 5.- POTRO DE HERRAR EN GUIJASALBAS.	26
FICHA Nº 6.- PUENTE DE LOS ENAMORADOS.	27
FICHA Nº 7.- PARAJE “LA RISCA” DE VALDEPRADOS.	28
FICHA Nº 8. - MOLINO DE GUIJASALBAS	29
ANEXO I	31

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)
Antonio Gil Sanz

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.
La Secretaría



[Handwritten signature]
Fdo. Mercedes Galán Narrillos.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS DEL MUNICIPIO DE VALDEPRADOS

El objeto del presente Documento es la protección y conservación de los bienes incluidos que, por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos, culturales, ambientales, o paisajísticos sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogados, en arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 49 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El presente Catálogo contiene un inventario de los bienes referidos en la legislación de patrimonio referida, mediante el cual se instrumenta el objetivo de protección y conservación, a través de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes presentes en este Documento.

Las normas de protección de edificaciones y elementos urbanos se aplicarán a edificios, construcciones, ambientes y en general elementos urbanos considerados de interés.

Resulta de aplicación la siguiente legislación sectorial:

ESTATAL

- Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los Castillos Españoles.
- Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, (BOE de 29 de junio), su desarrollo en el Decreto 111/1986, de 10 de enero y el Reglamento de dicha Ley 620/1987, de 10 de abril (BOE de 13 de mayo)

AUTONÓMICA

- Decreto 29/1984 de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de C y L los “hórreos” y “pallozas” existentes en su ámbito territorial.
- Artículo 41.d de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Artículo 121 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre, 68/2006, de 5 de octubre, 6/2008, de 24 de enero y 45/2009, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

- Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHÍS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Se consideran tres niveles de protección:

1. Nivel integral.

Grado de protección que afecta a todo el inmueble, preservando por tanto todas sus características, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio construido.

2. Nivel estructural.

Grado de protección que afecta a la identidad del inmueble y a los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso y ocupación del espacio.

3. Nivel ambiental.

Grado de protección que afecta, no tanto al inmueble en sí mismo sino a su recuerdo histórico como integrante del patrimonio cultural colectivo.

A los efectos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se delimita una zona o área de influencia en las condiciones establecidas en las Normas y Ordenanzas, en el entorno de protección BIC declarado del Torreón de los Condes de Puñonrostro, según delimitación que figura en el presente catálogo.

Será necesaria la aprobación de las intervenciones a realizar en la zona mencionada por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

NORMAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Los edificios señalados con grado de protección integral cumplirán las condiciones estéticas fijadas en la Normativa Urbanística y también las condiciones particulares fijadas para el Casco Tradicional de la Población y Entorno de BIC.

Además cumplirán:

1. Los usos permitidos en estos elementos son los que correspondan con la tipología tradicional histórica y sus asociados, sin que supongan estos últimos, modificaciones o alteraciones en su organización arquitectónica.

Los usos autorizables, en todo caso respetarán la organización arquitectónica básica del elemento, pudiendo suponer modificaciones o alteraciones de elementos secundarios del mismo, en la adaptación funcional correcta, siempre

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. María Jesús Galán Narrillos.



que la nueva utilización garantice la conservación y mantenimiento del elemento. Se primarán los usos públicos en este nivel. En todo caso deberán contar con la aprobación previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Estarán prohibidos aquellos usos que supongan la alteración o desaparición de partes significativas de su organización o de sus elementos arquitectónicos principales, que sean manifiestamente inadecuados al carácter del mismo o que no contribuyan a la conservación y mantenimiento del elemento, sino que puedan destruirlo o dañarlo con carácter irreversible.

2. Los edificios incluidos en este nivel conservarán las actuales alineaciones exteriores e interiores, que no podrán modificarse. Solamente en casos excepcionales debidamente justificados, bien en función de las necesidades imperiosas del elemento que no puedan ser resueltas por otros medios, bien por responder a partes desaparecidas, podrán plantearse ampliaciones de los mismos, que en todo caso respetarán los elementos de interés del mismo, adecuándose a la arquitectura del elemento, de acuerdo con los criterios expuestos en este nivel de protección, sin superar las alturas del elemento catalogado ni dificultar su contemplación.

Sin perjuicio de lo anterior, las zonas de la parcela no ocupadas por la edificación no dispondrán de ningún tipo de edificabilidad, considerándose afectos de modo permanente al uso de espacio libre privado o público.

3. Sólo se admitirán obras y actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación estricta del bien. Las obras podrán ser de mantenimiento, conservación y restauración, tanto interior como exteriormente, de su estructura, organización arquitectónica básica y acabados originales.

Se podrán realizar obras de rehabilitación parcial, en la modalidad de acondicionamiento, dedicadas a la mejora de la habitabilidad o uso específico del mismo, siempre que no se afecten a los elementos arquitectónicos y acabados de interés del mismo.

4. En dichas obras estarán permitidas las actuaciones para la supresión de cuerpos ajenos a la calidad de la obra principal, tal como (en su caso) se indicará en la ficha respectiva de catálogo del elemento considerado, así como restauraciones restringidas de elementos desaparecidos, siempre que estén plenamente justificados.

Se prohíben expresamente las reconstrucciones imitativas de elementos ornamentales y escultóricos, así como de cuerpos o partes importantes de los elementos.

5. En los elementos que han sufrido transformaciones intensas en su estructura original, se seguirán las determinaciones del punto anterior en cuanto a supresión de cuerpos añadidos a la obra principal, y las actuaciones de consolidación, restauración y rehabilitación parcial, prohibiéndose el traslado de partes o elementos del edificio fuera de la situación de origen y todo tipo de actuaciones que supongan una alteración física o conceptual de espacios, partes o elementos antiguos del edificio.

Se considerarán parte del bien, aquellos elementos muebles o naturales integrados en el mismo, bien en su diseño original, bien en sucesivas

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 de diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

transformaciones históricas del mismo. Serán del todo indisolubles con el bien inmueble, no pudiendo segregarse del mismo, excepto si existiese peligro de destrucción de aquel o si requiere su desmontaje parcial o total para atender a una adecuada restauración, todo ello con carácter excepcional y adecuadamente autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

6. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar la misma documentación especificada para protección ambiental, detallando que la escala gráfica de los planos a aportar citados en el apartado d) serán a escala 1:50 y las fotografías serán de tamaño mínimo 18 x 24 centímetros.
7. Una vez acabada la obra, se presentará, al Ayuntamiento y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano competente que la sustituya, una descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención que refleje adecuadamente el resultado de las actuaciones.
8. En los bienes catalogados o declarados como Bien de Interés Cultural, cualquier actuación deberá contar con la aprobación expresa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o del órgano competente en materia de Cultura correspondiente.

NORMAS DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Los edificios señalados con grado de protección estructural cumplirán las condiciones estéticas fijadas en la Normativa Urbanística y también las condiciones particulares estéticas fijadas para el Casco Tradicional de la Población y Entorno de BIC.

Además cumplirán:

1. Los usos permitidos en los elementos protegidos con este grado, son los que corresponden con la tipología original histórica y sus asociados, sin que estos últimos supongan modificaciones o alteraciones significativas de los elementos básicos de su organización arquitectónica.

Los usos autorizables, en todo caso respetarán la organización estructural arquitectónica básica del elemento, pudiendo suponer modificaciones o alteraciones de otros elementos secundarios de su organización, así como alteraciones puntuales de los primeros, siempre que la nueva utilización garantice la conservación y mantenimiento del elemento. Serán adecuados al carácter del elemento y a la zona en la que se ubique.

Estarán prohibidos aquellos usos que supongan la alteración o desaparición de partes significativas de su organización estructural básica arquitectónica o que puedan destruir el bien en sus partes protegidas o dañarlas con carácter irreversible.

2. Los edificios incluidos en el presente nivel conservarán las actuales alineaciones exteriores e interiores, que no podrán modificarse. Las posibles ampliaciones respetarán las fachadas protegidas del edificio, no pudiendo adosarse a ellas, ateniéndose a los criterios establecidos en este nivel en cuanto a su organización exterior, debiendo justificar la no afectación del bien protegido, todo ello de acuerdo con las determinaciones de la ordenanza establecida en la Normativa Urbanística para la parcela considerada.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



3. Se permiten obras y actuaciones dirigidas predominantemente a la conservación general del bien, de sus constantes tipológicas, de sus elementos básicos estructurales así como de sus elementos singulares destacados. Las obras permitidas en este nivel son las de mantenimiento, conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración parcial, siempre que no afecten a la conservación de los elementos básicos protegidos del edificio, como fachadas exteriores e interiores, muros estructurales básicos, cubiertas, escaleras, portal o zaguán, así como otros elementos internos o externos del edificio.

En las intervenciones se conservarán las soluciones estructurales horizontales y verticales, admitiéndose acciones de consolidación y de reforma parcial como mejora de las condiciones de habitabilidad, con soluciones subordinadas a las originales. Se eliminarán en las actuaciones los cuerpos o elementos extraños superpuestos a fachadas.

4. Se conservarán los materiales y composición originales de las fachadas, no admitiéndose otras intervenciones respecto a huecos de paso y luz que los que tiendan a la restitución de la composición original y genuina de los huecos.

En el tratamiento de fachadas se irá a la recuperación de materiales tradicionales en disposición, color y textura. Se conservarán las carpinterías, cerrajerías, barandas, escaleras, solanas, galerías, pórticos y aleros originales, recuperando aquellos que fueron sustituidos por diseños o materiales no adecuados.

En el interior se conservarán los elementos destacados, como solados singulares de zaguanes, portales y patios y escaleras o de otras estancias especiales, los peldaños pétreos de escaleras, barandillas de escaleras, galerías o solanas interiores, soluciones estructurales singulares vistas y cualquier otro tipo de elemento que constituya un signo de valor complementario del edificio y de su espacio.

Se permitirán la modificación de la tabiquería de distribución, admitiéndose transformaciones menores, no sustanciales, de los muros de carga o de los otros elementos estructurales interiores, siempre que se justifique una mejora evidente en las condiciones de habitabilidad y no supongan deterioros de las soluciones primigenias.

Tendrán el carácter de elementos singulares, el mobiliario singular expresamente diseñado para el elemento o los elementos de maquinaria o tecnología integrados en el mismo, por lo que se preservarán en cualquier actuación.

Se aplicarán los criterios generales señalados en las partes estructurales básicas y elementos de interés para los elementos con grado de Protección Integral.

5. En intervenciones sobre elementos estructurales y cubiertas en mal estado, se seguirá el criterio de reforzar o consolidar con soluciones que mantengan el valor o interés de aquellos, permitiendo el derribo y nueva construcción en casos muy justificados de carácter puntual, y siempre que las soluciones proyectadas restituyan la estructura básica anterior.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

6. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar la misma documentación especificada para protección ambiental, detallando que la escala gráfica de los planos a aportar citados en el apartado d) serán a escala 1:50 y las fotografías serán de tamaño mínimo 13 x 18 centímetros.
7. Una vez acabada la obra, se presentará, al Ayuntamiento y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano competente que la sustituya, una descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención que refleje adecuadamente el resultado de las actuaciones.
8. Una vez acabada la obra, se presentará, al Ayuntamiento y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano competente que la sustituya, una descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención que refleje adecuadamente el resultado de las actuaciones.

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Las zonas y edificios señalados con grado de protección ambiental cumplirán las condiciones estéticas fijadas en la Normativa Urbanística y también las condiciones particulares estéticas fijadas para el Casco Tradicional de la Población.

Además cumplirán:

1. Los usos permitidos de estos bienes, edificios y elementos catalogados son los que corresponden con la tipología original histórica y sus asociados sin que estos últimos supongan alteraciones significativas de los elementos básicos de su organización arquitectónica exterior.

Los usos autorizables, en todo caso respetarán la organización arquitectónica externa del elemento, pudiendo producir modificaciones menores de los elementos de su organización, siempre que la nueva organización garantice la conservación y mantenimiento del elemento. Serán adecuados al carácter del elemento y a la zona en la que se ubique.

Estarán prohibidos aquellos usos que supongan la alteración o desaparición significativa de la organización arquitectónica externa o que puedan destruirla o dañarla con carácter irreversible.

2. Los edificios incluidos en este nivel conservarán las actuales alineaciones exteriores, pudiendo ampliar su altura hasta alcanzar la permitida en la zona de ordenanza correspondiente.
3. Se permitirán obras y actuaciones predominantemente dirigidas a la conservación del edificio y al mantenimiento o restitución de las constantes tipológicas principales del mismo.

Las actuaciones estarán condicionadas por el interés arquitectónico específico de sus elementos, por el estado de conservación de cada una de sus constantes tipológicas características y por la calidad general del área donde se asienta.

Se mantendrán los criterios generales de actuación establecidos en los apartados 4 del nivel Estructural, aplicable en la parte del edificio o a las

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



constantes tipológicas de interés del mismo, en especial en sus fachadas exteriores.

Se podrá admitir la demolición parcial de acuerdo con el estado de conservación general o parcial, estando condicionada la nueva edificación a la restitución de la composición en fachadas y el empleo de materiales y su tratamiento específico en función de la zona de ordenanza en la que se ubique.

Se admitirá el derribo total del elemento si el estado avanzado de ruina física del mismo así lo justificara. La nueva edificación se ajustará a las nuevas alineaciones y alturas fijadas en la zona correspondiente, estando en cuanto a lo que se refiere de la indivisibilidad parcelaria a lo que se disponga en la ficha correspondiente del presente catálogo.

4. En la nueva edificación se restituirán las constantes tipológicas estructurales y de composición de fachadas, bien del propio elemento si los tuviera, bien del entorno tipológico, empleando directamente los diseños tradicionales o su interpretación contemporánea de los mismos, con incorporación, en todo caso, de las constantes tipológicas de materiales, color y texturas de cerramientos exteriores y tratamiento y forma de cubierta.

Si el edificio a derribar tuviera elementos singulares de interés, éstos se integrarán adecuadamente en el diseño de las fachadas exteriores o interiores.

5. Los aumentos de altura permitidos sobre la edificación existente no supondrán alteraciones básicas de las partes situadas bajo el nivel de cornisa actual, atendiéndose tanto a la composición de la fachada en relación con la preexistente, como a la calidad, color y texturas de los materiales, integrando las partes primitiva y nueva y restituyendo la forma y materiales de cubierta anterior, si se corresponde con el conjunto. En caso contrario, se resolvería adecuadamente de acuerdo a las soluciones tradicionales existentes en el lugar y a la zona de ordenanza en la que se ubique.
6. El resto de las condiciones de la edificación serán las fijadas para la zona.
7. Para la solicitud de licencia, aparte de la documentación exigida para el tipo de obra que se trate, se deberá aportar:

- a) Descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención, en el caso de obras en los edificios o demoliciones.
- b) Descripción por escrito del edificio, detallando usos y estados actuales y posteriores a la actuación proyectada.
- c) Fotografías del tramo de calle donde se ubique la edificación y planos del alzado del mismo de estado actual y posterior a la intervención cuando la obra afecte a fachada, ya sea obra nueva u otras.
- d) En caso de obras de demolición, acondicionamiento, restauración, reestructuración y exteriores, descripción de la edificación gráficamente, a escala no menor de 1:100, en plantas, alzados y secciones.

8. Una vez acabada la obra, se presentará, al Ayuntamiento y a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural u órgano competente que la sustituya, una descripción fotográfica del edificio y de las zonas de intervención que refleje

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretar(a)

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

adecuadamente el resultado de las actuaciones. Las fotografías serán de tamaño mínimo 13 x 18 cm.

A continuación aparecen las fichas individualizadas de cada elemento del Catálogo en el término municipal de VALDEPRADOS, incluyendo los que se encuentran en el asentamiento tradicional de GUIJASALBAS, en lo que se refiere a edificaciones y elementos urbanos, detallando en cada una su situación, tipología, uso y grado de protección propuesta.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

II.- BASE LEGAL

III.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS YACIMIENTOS

ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS

3.2. RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO

ARQUEOLÓGICO

3.3. INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA. DEFINICIÓN

3.4. FINANCIACIÓN

IV.- NIVELES DE PROTECCIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADOS

V.- CATÁLOGO DE YACIMIENTOS

ANEXO I: INFORME – MEMORIA DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA VINCULADA A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (Nº. EXPTE. JCYL.: OT-424/2008-11)

INFORME – MEMORIA DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA EN EL CASERÍO DE GUIJASALBAS VINCULADA A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (Nº. EXPTE. JCYL.: IA-159/2015-11. Vinculado al expediente: OT-76/2014-12).

SE INCLUYE ADDENDA AL EXPTE.: IA-159/2015-11.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fede Martínez Galán Narrillos.



I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Afecta al término municipal de VALDEPRADOS, (Segovia)

II. BASE LEGAL

- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se prueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (BOCyL nº. 79 de 25 de abril de 2007).
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

III. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS

Los lugares en que se encuentren Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico se clasificarán como **Suelo Rústico con Protección Cultural**, según el artº. 54.3, Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (ver Plano PO-11-01).

3.2. RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que se localicen nuevos, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento, que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, o bien de forma directa al mencionado Servicio Territorial.

1. Se entiende como hallazgo casual los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole (Artículos 59 y 60 de la Ley 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Artículos 124 a 127 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Patrimonio Cultural de Castilla y León)
2. Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Administración Competente, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.
Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Artículo 11 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



Cultural de Castilla y León). Los correspondientes permisos para llevar a cabo la mencionada actuación arqueológica, se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia)

3. Serán ilícitas las intervenciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, o las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.
4. Como normas generales, se actuará según los siguientes criterios:
 - a) El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
 - b) En general, y fuera de los puntos catalogados, el Ayuntamiento informará a la Administración Competente en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de Licencia, de las siguientes actuaciones, para, en su caso, establecer las medidas oportunas, consistentes inicialmente y de forma previa, en una Prospección Arqueológica Intensiva con suficiente visibilidad, si ésta no permitiese descartar posibles afecciones en el Patrimonio Arqueológico, en su defecto se verán asistidas con sondeos de comprobación estratigráfica o bandas de eliminación de la cobertera vegetal suficientes (según la Ley 12 /2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Título III, de Patrimonio Arqueológico. Capítulo I. Art. 54). En todos los casos se deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, llevada a cabo por un Técnico competente (arqueólogo titulado) quién solicitará los correspondientes permisos de intervención arqueológica. Éstos, se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Segovia.
 - o Apertura de caminos y viales.
 - o Grandes movimientos de tierra.
 - o Grandes roturaciones.
 - o En general cualquier tipo de obra que se lleve a cabo en el entorno de un elemento incoado o declarado Bien de Interés Cultural o Bien Inventariado, que precisan, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
 - o Descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fede Martínez Galán Narrillos.



elementos de interés arqueológico, tal como se contempla en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura de Segovia.

- c) En general, el Ayuntamiento deberá informar, a los propietarios de los terrenos afectados por la delimitación de los yacimientos arqueológicos catalogados, de los siguientes puntos que afectan de forma directa a los usos en las superficies afectadas:
- o En suelo rústico atendiendo a la posibilidad de que en las últimas labores de arada emprendidas en la parcela no se haya hecho uso de las vertederas modernas, con una incidencia sobre el substrato muy superior a la tradicional de 30/40 cm., la restauración de uso agrícola habitualmente soportado por aquella sólo podrá tener lugar una vez evaluado -mediante excavación arqueológica con sondeos- el impacto arqueológico de dicha acción y no sin la expresa autorización de la Administración Competente.
 - o Se seguirá idéntico protocolo ante la implantación de usos distintos, siempre que impliquen una afección sobre el substrato arqueológico mayor que la ya consumada.
 - o Quedan expresamente desautorizados en los desfondamientos, subsoluciones, rebajamientos, extracciones o aportes, incluyéndose entre estos últimos escombros de cualquier género.
- d) Cualquier modificación de los límites contemplados para el yacimiento estará condicionada a la realización previa de intervención arqueológica sujeta a autorización por parte de la instancia Administrativa Competente.
5. En el caso de estudios de impacto ambiental y proyectos de ordenación del territorio, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León así como los artículos 80 a 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos.

Tal estimación deberá ser realizada a través de una intervención arqueológica por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Administración Competente cuyas conclusiones serán

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fede Martínez Galán Narrillos.



consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

6. En cumplimiento de lo contenido en el artículo 43.5 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las áreas de interés arqueológico quedan definidas en las fichas del catálogo, punto 4.2 de esta Normativa de Protección.

3.3. INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA. DEFINICIÓN

3.3.1. INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

1. Tiene la consideración de actividades arqueológicas las prospecciones, excavaciones, controles arqueológicos y estudios directos con reproducción de arte rupestre, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico.
2. Las intervenciones arqueológicas observarán una estrategia y una metodología razonadas, y en todo caso adecuadas al uso u obra de que se trate y a la necesidad de preservación y/o documentación de los restos arqueológicos.

3.3.2. TIPOS DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

1. Las **prospecciones arqueológicas**, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares de interés del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.
2. Las **excavaciones arqueológicas** son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo. Metodología:
 - a. Excavación arqueológica con sondeos estratigráficos: se entiende como la realización de un número reducido de catas excavadas con metodología arqueológica, empleando los perfiles creados en cada sondeo como testigo estratigráfico del yacimiento con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de un espacio acotado del terreno. Las dimensiones mínimas de estos sondeos serán de 2x2 m o en su defecto de 4m².

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



- b. Excavación arqueológica en área abierta: Se entiende como las remociones del terreno en su superficie o subsuelo que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos relacionados. El método se basará en la excavación de cada fase secuencial del yacimiento en un espacio abierto para la adecuada comprensión del lugar en un periodo concreto de su evolución histórica y su relación con los momentos inmediatamente anteriores y posteriores.

Se procederá, de acuerdo con la metodología arqueológica de excavación estratigráfica con la ayuda de la documentación fotográfica y planimétrica precisa (plantas de unidades de excavación y perfiles o secciones estratigráficas) adecuada a la zona objeto de intervención.

3. Los **controles arqueológicos**, que son las supervisiones de las remociones del terreno que se realicen en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

El seguimiento arqueológico supondrá la inspección visual y control de las remociones de tierra que afecten al subsuelo y tendrán como objetivos fundamentales el servir de apoyo a las excavaciones arqueológicas tras su finalización, y/o servir de cautela independiente que permita comprobar la nula afección arqueológica de los proyectos de obras.

4. Son **estudios directos con reproducción de arte rupestre** todas las tareas, entre ellas las reproducciones mediante calco o por cualquier otro sistema, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

5. Cualesquiera **otras actividades** (lecturas de paramentos, actuaciones de consolidación, restauración y restitución de bienes arqueológicos, etc.) que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico. Igualmente tendrán tal consideración aquellos proyectos que tengan como fin la puesta en valor de los restos o yacimientos arqueológicos, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cobertura de restos arqueológicos, sin perjuicio, en caso procedente, de la aplicación legal.


3.3.3. CLASIFICACIÓN DE LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

Atendiendo a la causa que motiva la solicitud de autorización para la realización de actividades arqueológicas distinguimos:

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



1. Intervenciones arqueológicas derivadas de un proyecto de investigación.
2. Intervenciones arqueológicas preventivas, que a su vez se dividen en:
 - a. Intervenciones arqueológicas derivadas de un proyecto vinculado al estudio de evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio o redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
 - b. Intervenciones arqueológicas derivadas de la aplicación de instrumentos de planeamiento urbanístico existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que hubieran sido informados por la Consejería competente en materia de Cultura o contasen con el catálogo y normas a que se refiere el artículo 54 de la citada ley.
 - c. Intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o de musealización y puesta en valor que se realicen en Bienes de Interés Cultural, en bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.
 - d. Intervenciones arqueológicas preventivas no incluidas en los apartados anteriores.
3. Intervenciones arqueológicas de urgencia, que se definen como las actividades arqueológicas necesarias para determinar el valor cultural de restos arqueológicos que se descubran durante la realización de una obra o actuación en un lugar donde no había indicios de la existencia de restos.

3.3.4. REQUISITOS TÉCNICOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

1. Autorización administrativa previa:
 - a. Cualquier actuación prevista, sea pública o privada, sobre los yacimientos arqueológicos catalogados estará sometida a valoración previa por parte del organismo competente que informará sobre su idoneidad o no, condicionándose o no su ejecución a la realización de estudios y excavaciones arqueológicas que fueren precisos.
 - b. Para la concesión de licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación, por parte del promotor de las obras, de una propuesta de actuación redactada por técnico competente (arqueólogo titulado) sobre el espacio de que se trate. Los correspondientes permisos de actividad arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura de Segovia

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría



(Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia) o del organismo competente en ese momento.

2. En lo relativo al procedimiento de realización de las actividades arqueológicas se aplicará lo dispuesto en los artículos 55 a 58 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como los artículos 108 a 123 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3.4. FINANCIACIÓN

En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas (Art. 58.1 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)

La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario (Art. 58.2 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)

IV. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPRADOS (Plano PO-11-01)

Se van a distinguir dos niveles de protección, en base a los yacimientos arqueológicos constatados:

- A. **PROTECCIÓN INTEGRAL:** Se establece sobre aquellos restos arqueológicos que deban contar con una protección excepcional por sus características y valores arqueológicos.


- o Previa a las obras que se puedan programar para la recuperación del Bien, o sean de interés general o urgencia que hubieran de llevarse a cabo sobre ella o su entorno, así como por trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor, se realizará una actuación arqueológica basada en la excavación de varios sondeos de comprobación estratigráfica (según superficie afectada), con unas medidas mínimas de 2 x 2 m de las zonas en las que se vaya a intervenir. Si éstos dieran resultados positivos se continuará en área abierta en las zonas que afecten al subsuelo.

Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 de diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. **Estas intervenciones deberán contar**, en todo caso, **con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura** (tal y como se recoge de forma más extensa en el apartado III, más concretamente en el 3.2).

- Esta protección incluye tan sólo el yacimiento Cod. IACYL: 40-211-0001-03. F-8): Iglesia de San Martín, en Guijasalbas.

B. PROTECCIÓN PREVENTIVA: Zonas bajo cautela arqueológica.

Se establece sobre aquellas zonas conocidas por la localización de evidencias arqueológicas y su dispersión en superficie que puedan llevar aparejado una estratigrafía arqueológica en el subsuelo, sin tener certeza de la misma ni su grado de conservación.

V. CATÁLOGO DE YACIMIENTOS

Los yacimientos que se incluyen en esta protección son:

NOMBRE DEL YACIMIENTO	CÓDIGO	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPOLOGÍA
<i>La Iglesia Vieja</i>	40-211-0002-01	Bajomedieval Cristiano Moderno	Lugar cultural: Santuario, Ermita
<i>Las Calaveras</i>	40-211-0002-02	Indeterminado	Yacimiento sin diferenciar
<i>Los Barriales</i>	40-211-0002-03	Altomedieval	Lugar de habitación: Indeterminado
<i>Rodeo</i>	40-211-0002-04	Bronce Antiguo	Lugar de habitación : Indeterminado
<i>El Cantón</i>	40-211-000-05	Romano	Lugar de habitación: Villae
<i>El Talud</i>	40-211-0001-01	Campaniforme	Otros (Hallazgo aislado)
<i>Guijasalbas</i>	40-211-0001-02	Altomedieval	Bajomedieval Cristiano
<i>Guijasalbas</i>	40-211-0001-03	Edad Moderna	Lugar cultural: Iglesia

Cualquier solicitud de licencia de obra que requiera de movimiento de tierra y que afecte al subsuelo o a estructuras emergentes de interés arqueológico, así como posibles afecciones que se extiendan a su entorno más próximo, se llevará a cabo según punto 3.2. punto 4 de esta Normativa. Estos proyectos deberán ser informadas previamente por la Administración Competente en materia de Patrimonio (Comisión

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia), determinando las medidas a adoptar al respecto, según puntos 3.3.1, 3.3.2 y siguiendo los pasos indicados en el apartado 3.3.4. puntos 1 y 2 de esta Normativa.

Las labores de prospección arqueológica para la elaboración del catálogo arqueológico vinculado a la Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Valdeprados, se realizaron en febrero de 2012 y julio de 2015 por Isabel Marqués Martín, Estudio de Arqueología y Patrimonio. (Ver ANEXO I)

PAISAJES Y ELEMENTOS NATURALES

Las Normas de Protección de Paisajes y Elementos Naturales, están encaminadas a proteger las bellezas naturales y los valores paisajísticos de interés.

Se observarán las correspondientes normas de protección del Suelo Rústico establecidas en el Título Segundo de la Normativa Urbanística.

Podrán realizarse Planes y Normas Especiales de Protección de elementos de interés, en las condiciones expresadas en la Normativa Urbanística y según lo contenido en el artículo 47 y siguientes de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

COMUNITARIA

- Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (transpuesta al derecho español mediante Decreto 1997/1995)

ESTATAL

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.
- Orden de 17 de junio de 1982, por la que se aprueba el Plan Básico de lucha contra incendios forestales y normas complementarias.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que lo desarrolla, Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- Ley 3/95 de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 de diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

AUTONÓMICA

- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 83/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 9/2008, de 9 de diciembre, de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y Regulación de la Pesca en Castilla y León.
- Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y regulación de la pesca en Castilla y León.
- Ley 5/1994, de 16 de marzo, de Fomento de Montes Arbolados de la Junta de Castilla y León, y Decreto 104/1999, de 12 de mayo, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León.
- Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.
- Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto 115/1999, de 3 de junio, por el que se aprueba la Estrategia Forestal de la Comunidad de Castilla y León.
- Apartados 3, 4 y 5 del artículo 1, el artículo 2, el apartado 2 del artículo 5, los Títulos II y III y los Anexos III y IV del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León.
- Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, de 25 de agosto, y se aprueba la ampliación del Catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 3/2005, de 23 mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 8/2007, de 24 de octubre, de Modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

- Decreto 70/2008, de 2 de octubre, por el que se modifican los Anexos II y V y se amplía el Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.
- Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se declaran los términos municipales incluidos en las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) en Castilla y León.
- Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.
- Orden FYM/542/2014, de 20 de junio, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León.

VÍAS DE COMUNICACIÓN, INFRAESTRUCTURAS Y CAUCES PÚBLICOS

Abarca todas las infraestructuras, vías de comunicación y cauces públicos comprendidos dentro del Término Municipal.

Resultará de aplicación toda legislación sectorial correspondiente:

1. Las vías de comunicación: carreteras y sus espacios anexos:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994 del Reglamento General de Carreteras y Real Decreto 114/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2. Infraestructuras:

- Decreto 3121/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 32/2003, de 4 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Orden 1079/2006, de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 de diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretar(a)


Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

3. Los cauces públicos y sus márgenes:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y los Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril y 927/1988, de 29 de julio, que la desarrollan.
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas.

En Suelo Urbano, las alineaciones marcarán las separaciones de las edificaciones a las vías.

En aplicación de la legislación sectorial citada, se tendrán en cuenta, para el uso y defensa de las carreteras del término municipal las siguientes distancias:

- Línea de Dominio Público: a 3 metros, a cada lado de la vía, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje, desde la arista exterior de la explanación.
- Línea de Servidumbre: a 8 metros, a cada lado de la vía, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje, desde la arista exterior de la explanación.
- Línea de Afección: a 30 metros, a cada lado de la vía, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje, desde la arista exterior de la explanación.
- Línea de Edificación: a 18 metros, a cada lado de la vía, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje, desde la arista exterior de rodadura.

En los tramos urbanos, las líneas de edificación se especifican, en su caso, en los propios planos de ordenación.

Todas las canalizaciones para los diferentes servicios, abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, conducciones de energía eléctrica y alumbrado público, telecomunicaciones, gas, etc., deberán ir por las aceras en las travesías y resto de tramos urbanos.

Las zanjas para la instalación de las conducciones de los distintos servicios, en los cruces de carretera, deberán rellenarse, al menos, con 50 cm. de hormigón en masa HM-20, dejando los 4 ó 5 cm. superiores para el extendido y compactado de una capa de mezcla bituminosa hasta la rasante definitiva del pavimento.

Se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas, y de granjas y estercoleros a menos de 100 m. de los cauces públicos.

Para la planificación y posterior realización de las obras en cauces se tendrá en cuenta todo lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D.P.D.), relativo a la mejora de las características hidráulicas del cauce y márgenes (en especial el Art. 14 y los Capítulos I y III del Título II) Conforme establece el Art. 78 de este Reglamento, cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, deberá de disponer de autorización previa, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Para las edificaciones u otro tipo de construcciones e instalaciones que se vayan a situar en las proximidades de cauces en zonas inundables (respecto a las avenidas con período de retorno de 500 años, tal como se establece en el Art. 14.3 del R.D.P.D.), se deberá realizar un estudio previo de avenidas, que establezca los niveles

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)

Antonio Gil Sanz

de inundación, así como la posible afección y las medidas de protección sobre dichas obras e instalaciones.

No obstante, estarán sujetas a las limitaciones que en el futuro, el Gobierno pueda establecer mediante Decreto (Art. 14.2 del R.D.P.D.) En especial se contemplará lo especificado en los artículos 234, 245, 246 y siguientes, y 259 del R.D.P.D., relativo a los vertidos a las cuencas y autorizaciones.

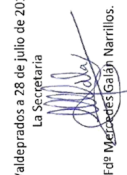
Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 m. en la margen, establecidos en los Art. 6 y 7 del citado R.D.P.D.

A continuación aparecen las fichas individualizadas de cada elemento del Catálogo en el término municipal de Valdeprados, en lo que se refiere a edificaciones, elementos urbanos y naturales, detallando en cada una su situación, tipología, uso y grado de protección propuesta.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría



Fede Martínez Galiñán Narrillos.



FICHAS DEL CATÁLOGO

Ficha nº 1.- Torreón de los Condes de Puñonrostro.	Protección integral
Ficha nº 2.- Iglesia Parroquial de Santa Eulalia de Mérida.	Protección integral
Ficha nº 3.- Potro de Herrar en Valdeprados.	Protección integral
Ficha nº 4.- Potro de Herrar en Guijasalbas.	Protección integral
Ficha nº 5.- Iglesia de San Martín en Guijasalbas.	Protección integral
Ficha nº 6.- Puente de los Enamorados.	Protección integral
Ficha nº 7.- La Risca de Valdeprados.	Paraje Natural.
Ficha nº 8.- Molino de Guijasalbas.	Protección integral

Valdeprados, julio de 2016



Fdo. Antonio Gil Sanz

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría



Fdo. Mercedes Galán Narrillos.

FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: **3998902UL9139N0001OB**

CATALOGO

FICHA DEL CATALOGO	
NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS	Nº DE FICHA: 1
INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	PROTECCION: INTEGRAL
NÚCLEO: VALDEPRADOS	NATURALEZA: EDIFICACIÓN CIVIL
NOMBRE: TORREÓN DE LOS CONDES DE PUÑOENROSTRO	
ESTADO DE CONSERVACION: BUENO	

BIEN DE INTERES CULTURAL

BIC: SI	FECHA DECLARACIÓN: 22/04/1949	FECHA INCOACIÓN: 22/04/1949
---------	-------------------------------	-----------------------------

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS

EDIFICACIONES ADOSADAS Y AUXILIARES DE LA FINCA DONDE SE ENCUENTRA EL TORREÓN.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

CALLE SEGOVIA Nº 13. EN EL INTERIOR DEL CASCO URBANO DE LA POBLACIÓN.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

TORREÓN SENORIAL Y PALACIO DEL SIGLO XIII DE LOS CONDES DE PUÑOENROSTRO. QUE FUERON SEÑORES DE LA VILLA. ACTUALMENTE PROPIEDAD PARTICULAR DEL ESCULTOR LUÍS SANGUINO. SE ENCUENTRA RESTAURADO Y EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN. JUNTO AL TORREÓN SE ENCUENTRAN OTRAS EDIFICACIONES ADOSADAS O AISLADAS, DENTRO DE LA MISMA FINCA. SON EL SALÓN DEL CASTILLO (ADOSADO AL TORREÓN), EL CASERÓN, UNA VIVIENDA Y DOS ALMACENES.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL

- CONSERVACIÓN DE FACHADAS, ESPACIOS INTERIORES Y DEL ENTORNO PARA PROTEGER LA CONSTRUCCIÓN.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: **NO TIENE.**

CATALOGO

FICHA DEL CATALOGO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS	Nº DE FICHA: 3
INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	PROTECCION: INTEGRAL
NÚCLEO: VALDEPRADOS	NATURALEZA: ETNOLÓGICA.
NOMBRE: POTRO DE HERRAR DE VALDEPRADOS.	
ESTADO DE CONSERVACION: REGULAR	

BIEN DE INTERES CULTURAL

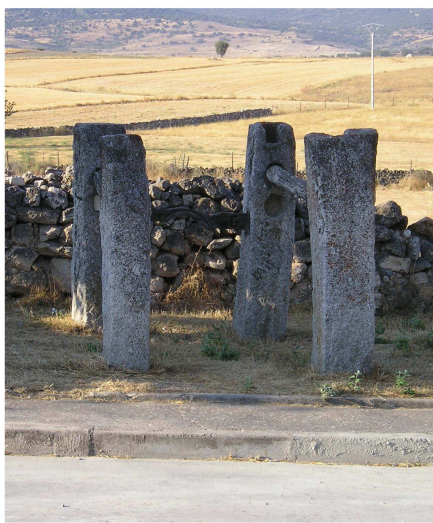
BIC: NO	FECHA DECLARACIÓN:	FECHA INCOACIÓN:
---------	--------------------	------------------

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS

POTRO DE HERRAR.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

CALLE HOYUELOS, S/N. EN EL INTERIOR DEL CASCO URBANO DE LA POBLACIÓN.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

ANTIGUAMENTE SE USABA PARA EL HERRAJE DE VACAS, CABALLOS Y OTROS ANIMALES QUE REQUERÍAN DE HERRADURA. EL ANIMAL SE COLOCABA DENTRO DEL POTRO, DONDE SE LE ATABA CON LAS PATAS DOBLADAS A LOS PIES DERECHOS DE PIEDRA, SUJETÁNDOLES LA CABEZA AL YUGO, CON LO QUE SE INMOVILIZABA Y SE FACILITABA EL HERRAJE.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL

- CONSERVACIÓN DEL ENTORNO PARA PROTEGER LA PIEZA.

VALDEPRADOS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

ANTONIO GIL SANZ

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: NO TIENE.

CATALOGO

FICHA DEL CATALOGO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS
 INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
 NÚCLEO: GUIJASALBAS
 NOMBRE: POTRO DE HERRAR DE GUIJASALBAS.
 ESTADO DE CONSERVACION: REGULAR

Nº DE FICHA: **4**
 PROTECCION: **INTEGRAL**
 NATURALEZA: ETNOLÓGICA.

BIEN DE INTERES CULTURAL

BIC: NO FECHA DECLARACIÓN: FECHA INCOACIÓN:

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS

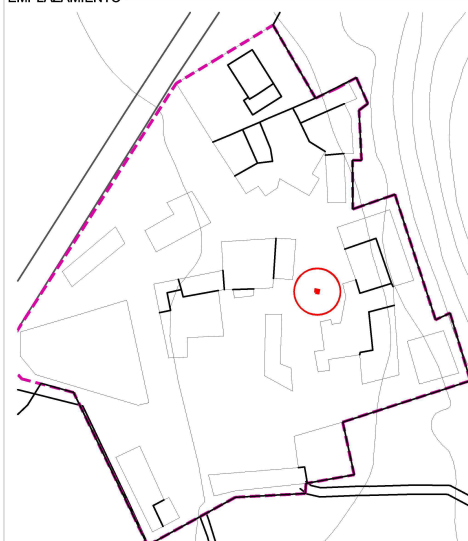
POTRO DE HERRAR.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

EN EL INTERIOR DEL CASCO URBANO DE GUIJASALBAS.



DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

ANTIGUAMENTE SE USABA PARA EL HERRAJE DE VACAS, CABALLOS Y OTROS ANIMALES QUE REQUERÍAN DE HERRADURA. EL ANIMAL SE COLOCABA DENTRO DEL POTRO, DONDE SE LE ATABA CON LAS PATAS DOBLADAS A LOS PIES DERECHOS DE PIEDRA, SUJETÁNDOLES LA CABEZA AL YUGO, CON LO QUE SE INMOVILIZABA Y SE FACILITABA EL HERRAJE.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL
 - CONSERVACIÓN DEL ENTORNO PARA PROTEGER LA PIEZA.

VALDEPRADOS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
 ANTONIO GIL SANZ

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.
 En Valdeprados a 28 de julio de 2016.
 La Secretaría

 Fede Macías Galiñán Narrillos.


FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: 2196601UL9129N0001YH

CATALOGO

FICHA DEL CATALOGO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS

Nº DE FICHA: 5

INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

PROTECCION: INTEGRAL

NUCLEO: GUIJASALBAS

NOMBRE: IGLESIA DE SAN MARTÍN

ESTADO DE CONSERVACION: RUINA

NATURALEZA: EDIFICACIÓN RELIGIOSA

BIEN DE INTERES CULTURAL

BIC: NO

FECHA DECLARACIÓN:

FECHA INCOACIÓN:

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS

LA IGLESIA.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍAS



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

EN EL INTERIOR DEL ASENTAMIENTO TRADICIONAL DE GUIJASALBAS.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

SE PROPONE LA CONSERVACIÓN DE TODA LA IGLESIA. ES DE SEÑALAR LA PUERTA, FORMADA POR DOS JAMBAS Y DINTEL DE GRANITO. EN ESTE FIGURA UN PEQUEÑO ESCUDO Y UNA INSCRIPCIÓN CON LA FECHA DE 1725. EL EDIFICIO EN SI SE ENCUENTRA EN RUINA. CON LA ESTRUCTURA DE LA CUBIERTA HUNDIDA EN EL INTERIOR. EXITE UNA EDIFICACIÓN ADOSADA, QUE ERA LA CASA DEL CURA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL

- CONSERVACIÓN DE FACHADAS, ESPACIOS INTERIORES Y DEL ENTORNO PARA PROTEGER LA CONSTRUCCIÓN.

VALDEPRADOS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
ANTONIO GIL SANZ


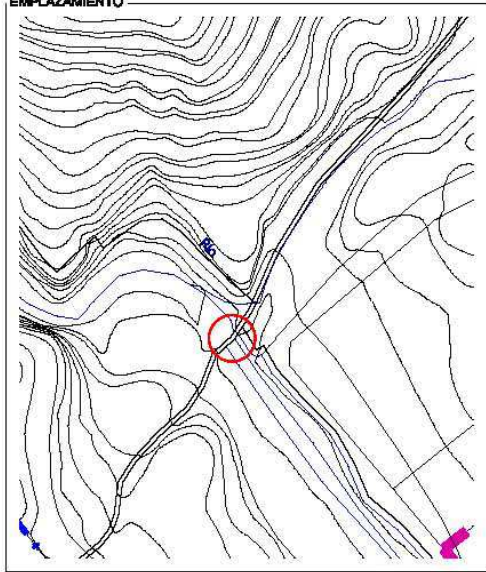
La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



FICHA DEL CATALOGO	
40211NNUM_VALDEPRADOS	REFERENCIA CATASTRAL: NO TIENE.
CATALOGO	
FICHA DEL CATALOGO	
NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS	Nº DE FICHA: 6
INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	PROTECCION: INTEGRAL
NÚCLEO: TERMINO MUNICIPAL	NATURALEZA: ETNOLÓGICO.
NOMBRE: PUENTE DE LOS ENAMORADOS	
ESTADO DE CONSERVACION: REGULAR	
BIEN DE INTERES CULTURAL	
BIC: NO	FECHA DECLARACIÓN:
	FECHA INCOAGIÓN:
OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS	
PUENTE. INFRAESTRUCTURA EN VÍA DE COMUNICACIÓN.	
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	
FOTOGRAFÍA 	EMPLAZAMIENTO 
SITUACIÓN	
PUENTE SOBRE EL RÍO MOROS EN EL CAMINO DE VEGAS DE MATUTE, LINDANDO CON ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.	
DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES	
PUENTE MODERNO (SIGLO XX) SOBRE EL RÍO MOROS. SE ENCUENTRA EN EL CAMINO QUE UNE EL NÚCLEO URBANO DE VALDEPRADOS CON EL DE VEGAS DE MATUTE. SE ENCUENTRA AGUAS ABAJO Y MUY CERCANO AL CAÑON FLUVIAL DE LA RISCA. SE HA ENCONTRADO UNA REFERENCIA SOBRE UN ANTIGUO PUENTE DE PIEDRA Y MADERA CONOCIDO CON EL MISMO NOMBRE, PERO DEL QUE NO SE HAN ENCONTRADO RESTOS.	
MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN	
MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL	
- CONSERVACIÓN DEL ELEMENTO Y DE SU ENTORNO PARA PROTEGER LA VÍA DE COMUNICACIÓN.	
VALDEPRADOS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES ANTONIO GIL SANZ	

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo: Mercedes Galán Narrillos.



FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: NO TIENE.

CATALOGO

FICHA DEL CATALOGO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS

Nº DE FICHA: 7

INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

PROTECCION: INTEGRAL

NUCLEO: TERMINO MUNICIPAL

NOMBRE: LA RISCA DE VALDEPRADOS

NATURALEZA: LUGAR GEOLÓGICO.

ESTADO DE CONSERVACION: BUENO

BIEN DE INTERES CULTURAL

BIC: NO

FECHA DECLARACIÓN:

FECHA INCOACIÓN:

OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS

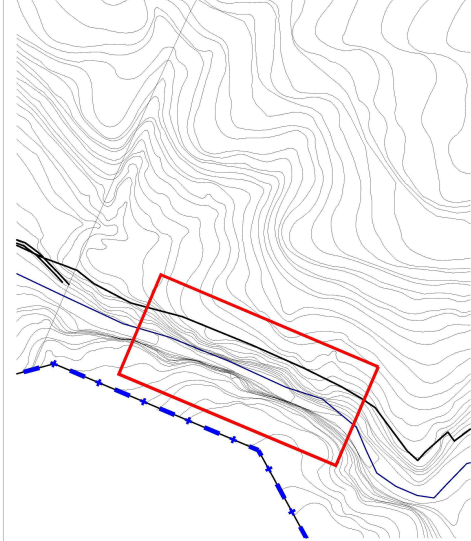
PARAJE NATURAL.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍA



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

EXTREMO SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL LINDANDO CON EL DE VEGAS DE MATUTE. SIGUIENDO CAUCE DEL RÍO MOROS.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

CAÑÓN FLUVIAL FORMADO POR EL CAUCE DEL RIO MOROS A SU PASO POR EL LÍMITE SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL. FORMADO POR GNEIS. CON UNA LONGITUD DE UNOS 400 METROS, UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 30 METROS Y ESTRECHURA MÍNIMA DE UNOS 5 METROS. ÚNICO EN LA GEOGRAFÍA CASTELLANA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL

- CONSERVACIÓN DEL ELEMENTO GEOLÓGICO Y DE SU ENTORNO.

VALDEPRADOS
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
ANTONIO GIL SANZ

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



FICHA DEL CATALOGO

40211NNUM_VALDEPRADOS

REFERENCIA CATASTRAL: **NO TIENE.**

CATALOGO

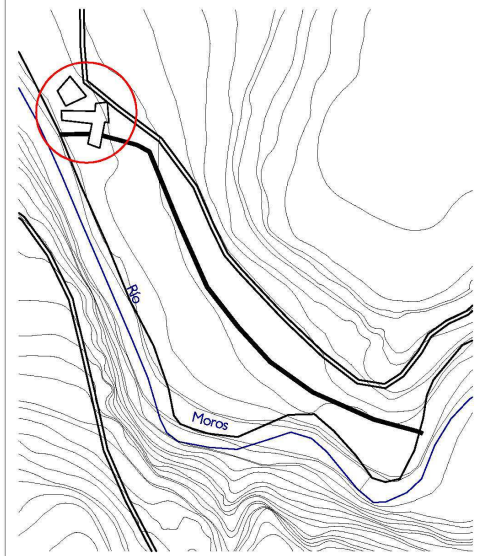
FICHA DEL CATALOGO	
NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: VALDEPRADOS	Nº DE FICHA: 8
INSTRUMENTO: NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	PROTECCION: INTEGRAL
NUCLEO: GUIJASALBAS	NATURALEZA: INDUSTRIAL
NOMBRE: MOLINO DE GUIJASALBAS	
ESTADO DE CONSERVACION: RUINA	
BIEN DE INTERES CULTURAL	
BIC: NO	FECHA DECLARACIÓN:
	FECHA INCOACIÓN:
OTROS ELEMENTOS PROTEGIDOS	
MOLINO. PATRIMONIO INDUSTRIAL.	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍAS



EMPLAZAMIENTO



SITUACIÓN

MOLINO SOBRE EL RIO MOROS, SE ENCUENTRA AL SUR DEL ASENTAMIENTO TRADICIONAL DEL GUIJASALBAS.

DESCRIPCIÓN Y OBSERVACIONES

MOLINO HARINERO SOBRE EL RÍO MOROS. SE COMPONE DE VARIAS EDIFICACIONES ABANDONADAS Y EN ESTADO DE RUINA. CUENTA CON UN CAZ DE PIEDRA PARA EL DESVIO DEL AGUA. TENIA DOS RUEDAS Y DOS PIEDRAS. SE ENCUENTRA AGUAS ABAJO Y MUY CERCANO AL CAÑON FLUVIAL DE LA RISCA.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN INTEGRAL

- CONSERVACIÓN DE LOS EDIFICIOS, DEL CAZ Y DE SU ENTORNO PARA EVITAR UNA MAYOR DEGRADACIÓN.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría

Fdo. Mercedes Galán Narrillos.



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)
Antonio Gil Sanz

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretar(a)




FdE Mercedes Galán Narrillos.

ANEXO I

INFORME – MEMORIA DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA VINCULADA A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (Nº. EXPTE. JCYL.: OT-424/2008-11)

INFORME – MEMORIA DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA EN EL CASERÍO DE GUIJASALBAS VINCULADA A LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (Nº. EXPTE. JCYL.: IA-159/2015-11. Vinculado al expediente: OT-76/2014-12).

SE INCLUYE ADDENDA AL EXPTE.: IA-159/2015-11.

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.

La Secretaría



Fdo. Mercedes Galán Narrillos.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VALDEPRADOS (SEGOVIA)
Antonio Gil Sanz

La presente documentación se corresponde con la aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valdeprados, en sesión de 23 diciembre de 2014, con las modificaciones realizadas en la documentación, aprobadas en sesión de 25 de febrero de 2016.

En Valdeprados a 28 de julio de 2016.
La Secretaría



Fdo. Mercedes Galán Narrillos.